

No obstante lo que antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por situación topográfica, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será determinada en el momento del deslinde.

Segundo.—El recorrido, dirección y demás características de de las vías pecuarias que se clasifican figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, objeto de la segunda exposición al público, y cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que les afecte.

Tercero.—Firme la clasificación deberá procederse al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria declarada «necesaria», así como al deslinde, amojonamiento y parcelación de las «excesivas», sin que el sobrante de éstas pueda ser ocupado por pretexto alguno.

Cuarto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Patrimonio Forestal del Estado por la que se anuncia levantamiento del acta previa a la expropiación de bienes y derechos de los cultivadores enclavados en el monte «Coto Ríos», término municipal de Santiago de la Espada (Jaén).

En cumplimiento de la Ley de 19 de diciembre de 1951, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se señala el día 13 de septiembre próximo, a las doce de la mañana, para comenzar al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los cultivadores del monte «Coto Ríos» enclavados en el término municipal de Santiago de la Espada.

A dicho acto, al que asistirán el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal señalado o Concejal en quien delegue, podrán concurrir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Al presente edicto, que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, periódicos de la capital de Jaén, a todos los efectos legales, seguirá la notificación que por trámite oportuno se efectúa a los propietarios interesados.

Madrid, 14 de julio de 1966.—El representante de la Administración, Vicente Reus Cid.—4.506-A.

RESOLUCION del Patrimonio Forestal del Estado por la que se anuncia levantamiento del acta previa a la expropiación de bienes y derechos cultivos enclavados en el monte «Bujaraiza», término municipal de Hornos de Segura (Jaén).

En cumplimiento de la Ley de 19 de diciembre de 1951, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se señala el día 13 de septiembre próximo, a las doce de la mañana, para comenzar el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los cultivadores del monte «Bujaraiza» enclavados en el término municipal de Hornos de Segura (Jaén).

A dicho acto, al que asistirán el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal señalado o Concejal en quien delegue, podrán concurrir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Al presente edicto, que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, periódicos de la capital de Jaén, a todos los efectos legales, seguirá la notificación que por trámite oportuno se efectúa a los propietarios interesados.

Madrid, 14 de julio de 1966.—El representante de la Administración, Vicente Reus Cid.—4.507-A.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 1 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don José Antonio Martínez de la Casa como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 31 de octubre de 1964 y 26 de abril de 1965, por las que se denegó al hoy recurrente el derecho a indemnización por privación de vivienda militar, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Martínez de la Casa contra resoluciones del Ministerio del Aire de 31 de octubre de 1964 y 26 de abril de 1965, por las que se le denegó el derecho a indemnización por privación de vivienda militar, cuyas resoluciones administrativas confirmamos por ser conformes a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 1 de julio de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 27 de julio de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,865	60,045
1 Dólar canadiense	55,755	55,922
1 Franco francés nuevo	12,217	12,253
1 Libra esterlina	167,095	167,597
1 Franco suizo	13,860	13,901
100 Francos belgas	120,628	120,991
1 Marco alemán	15,008	15,053
100 Liras italianas	9,600	9,628
1 Florín holandés	16,588	16,637
1 Corona sueca	11,597	11,631
1 Corona danesa	8,645	8,671
1 Corona noruega	8,370	8,395
1 Marco finlandés	18,607	18,663
100 Chelines austriacos	232,016	232,714
100 Escudos portugueses	208,360	208,987